

para este trámite, pudiendo, además, ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar en dicho acto los títulos que acrediten sus derechos.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca propiedad de los herederos de Pilar Suárez Riera, sita en la calle Matías F. Bayo. Superficie: 666 metros cuadrados, a expropiar íntegramente. Arrendatario: Adensino Antuña Fueyo.

Oviedo, 8 de mayo de 1980.—El Presidente de la Comisión.—2.992-A.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10585

RESOLUCION de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de los Ayuntamientos de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, de tres aprovechamientos de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafoxs (Barcelona).

Los Ayuntamientos de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, han solicitado la concesión de tres aprovechamientos de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafoxs (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento potable a sus Municipios y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos del Alto Maresme, de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, el aprovechamiento de un caudal máximo de 5.545,16 metros cúbicos día en jornada restringida de dieciséis horas treinta minutos diarios, de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado pozo A, situado a cuatro metros del río y a 317 metros aguas arriba del puente de la carretera de Malgrat a Blanes con destino al abastecimiento complementario de las poblaciones mencionadas, en término municipal de Palafoxs (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial, con el número de referencia 1.626, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.137.451,46 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 225 CV. de potencia. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede es máximo y para el periodo estival comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—Los Ayuntamientos del Alto Maresme comprendidos en esta concesión, deberán constituirse en Mancomunidad, en el plazo de dos años.

Sexta.—Los Ayuntamientos referidos en la condición anterior aportarán al acta de reconocimiento final de las obras, el estudio demográfico de la población residente, con horizonte hasta el año 1995, con el fin de determinar el caudal de concesión para el periodo no estival, comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de mayo de cada año. También deberán aportar los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos de la potabilidad de las mismas, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el aprovechamiento.

Séptima.—El entubado de los pozos será ranurado en una longitud de 12 metros a partir del fondo, a fin de asegurar la extracción de caudal, solamente del acuífero propuesto.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho

Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 6,47 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.

Catorce.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Quince.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas, deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10586

RESOLUCION de 11 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento a favor de los Ayuntamientos de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafoxs (Barcelona).

Los Ayuntamientos de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafoxs (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento potable a sus Municipios, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder, a los Ayuntamientos del Alto Maresme, de Palafoxs, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar el aprovechamiento de un caudal máximo de 5.545,16 metros cúbicos día, en jornada restringida de dieciséis horas, treinta minutos diarios, de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado pozo B, situado a tres metros del río y a 192 metros aguas arriba del puente de la carretera de Malgrat a Blanes, con destino al abastecimiento complementario de las poblaciones mencionadas, en término municipal de Palafoxs (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial, con el número de referencia 1.626, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.137.451,46 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comi-

saría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 225 C. V. de potencia. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede es máximo y para el período estival comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—Los Ayuntamientos del Alto Maresme comprendidos en esta concesión, deberán constituirse en Mancomunidad, en el plazo de dos años.

Sexta.—Los Ayuntamientos referidos en la condición anterior aportarán al acta de reconocimiento final de las obras, el estudio demográfico de la población residente, con horizonte hasta el año 1995, con el fin de determinar el caudal de concesión para el período no estival comprendido entre el 1 de octubre y 30 de mayo de cada año. También deberán aportar los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos de la potabilidad de las mismas, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el aprovechamiento.

Séptima.—El entubado de los pozos será ranurado en una longitud de 12 metros a partir del fondo, a fin de asegurar la extracción de caudal, solamente del acuífero propuesto.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Se aprueba como tarifa concesional la de 6,47 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.

Catorce.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Quince.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas, deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10587

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de los Ayuntamientos de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona).

Los Ayuntamientos de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar, y Arenys de Mar, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento potable a sus Municipios, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos del Alto Maresme, de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, el aprovechamiento de un caudal máximo de 5.545,16 metros cúbicos al día, en jornada restringida de dieciséis horas, treinta minutos diarios, de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado pozo C, situado a cinco metros del río y a sesenta y siete metros aguas arriba del puente de la carretera de Malgrat a Blanes, con destino al abastecimiento complementario de las poblaciones mencionadas, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial, con el número de referencia 1.628, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.137.451,46 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 225 CV. de potencia. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede es máximo y para el período estival comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—Los Ayuntamientos del Alto Maresme comprendidos en esta concesión, deberán constituirse en Mancomunidad, en el plazo de dos años.

Sexta.—Los Ayuntamientos referidos en la condición anterior aportarán al acta de reconocimiento final de las obras, el estudio demográfico de la población residente, con horizonte hasta el año 1995, con el fin de determinar el caudal de concesión para el período no estival, comprendido entre el 1 de octubre y 30 de mayo de cada año. También deberán aportar los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos de la potabilidad de las mismas, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el aprovechamiento.

Séptima.—El entubado de los pozos será ranurado en una longitud de 12 metros a partir del fondo, a fin de asegurar la extracción de caudal, solamente del acuífero propuesto.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 6,47 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.